



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 165-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“Auto de Archivo
Causa Nro. 165-2023-TCE”**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2023.- Las 11h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Documento ingresado, vía correo electrónico, el 09 de junio de 2023, a las 21h20, desde la dirección electrónica mildredSORIA@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto “Presentación de la Aclaratoria Causa Nro. 165-2023-TCE”, que corresponde a un archivo en formato PDF, identificado como: **“ACLARACION A LA DENUNCIA 165-2023-TCE-signed-signed-sogred-signed.pdf”**, mismo que contiene un escrito firmado electrónicamente por la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con sus patrocinadoras: doctora Nora Guzmán Galárraga; doctora Betty Báez Villagómez; y, abogada Mildred Soria Ayala, firmas que una vez verificadas a través del sistema “FirmaEc 2.10.1”, son válidas, conforme la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo de 2023, a las 16h34, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *se recibe de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, un (01) escrito en diez (10) fojas; y, en calidad de anexos ciento sesenta y dos (162) fojas a foja c8ento sesenta y dos (162) consta un CD-R de marca maxell de 700MB (...)*” (fs. 186).
2. Una vez analizado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, en contra de: “(...) *señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional encargado para los comicios “Elecciones Generales 20212 (sic); señora Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico, señor Abdalá Jacobo Bucaram Machuca, jefe de campaña; señor Abdalá Bucaram Ortiz, candidato principal; señora Zoila Juana Navas Peralta, candidata suplente; señora Tatiana Alexandra Mora Mena, candidata principal; señor Gerardo Oswaldo Gallo Aynaguano, candidato suplente; señor Guillermo Antonio Castro Dager, candidato principal; señora Sandra Salome (sic) Torres Castro, candidata suplente; señor (sic) Denny Marely Cevallos Capurro, candidata principal; señor Isaac Bone Montaña, candidato suplente; señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, candidato*

**CAUSA No. 165-2023-TCE**

principal; señora María Magdalena León Coello, candidata suplente; señora Doris Belén Marcillo Alvarado, candidata principal; señor Edgar Enrique Aguirre Rodríguez, candidato suplente; señor Abdalá Jacobo Bucaram Machuca, candidato principal; señora Elizabeth Katiuska Segovia Guzmán, candidata suplente; señora Pamela Estefanía Armendáriz Masaquiza, candidata principal; señor Kevin Josué González Sevichay, candidato suplente; señor Oswaldo Aníbal Moreano García, candidato principal; señora Gabriela Jessenia Loja España, candidata suplente; señora Icela Esther Vega Zambrano, candidata principal; señor Julio de Jesús Vera Rosero, candidato suplente; señor Roberto Armando Peralta Caicedo, candidato principal; señora Jessenia Javiera Vera Rosero, candidata suplente; señora Shirley Marisol Maldonado Geimon, candidata principal; señor Jonathan Israel Moncayo Gorotiza, candidato suplente; señor Marcos Rafael Pozo Palacios, candidato principal; señora Lina Matilde Jordán Olaya, candidata suplente; señora Verónica Alexandra Murillo Merino, candidata principal; señor Manuel Tiberio Álava Ramírez, candidato suplente; señor Leonardo Eleuterio Sánchez Valencia, candidato principal; y, señora Ingrid Esthefanía Peñafiel Sánchez, candidata suplente, a la dignidad de Asambleístas Nacionales, por el Partido Político Fuerza EC, Lista 10”, del proceso “Elecciones Generales 2021”. relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña del año 2021.

3. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 122-31-05-2023-SG**, de 31 de mayo de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **165-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 185-186 vta.).
4. Con Memorando Nro. TCE-JV-2023-0058-M, de 23 de marzo de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, designó Secretaria Relatora *ad hoc* de su despacho, a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo (fs. 187).
5. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 01 de junio de 2023, a las 10h35, compuesto de dos (02) cuerpos, en ciento ochenta y seis (186) fojas (fs. 188).
6. Mediante auto de 07 de junio de 2023, a las 11h26 (fs. 189 a 191), el suscrito juez dispuso que la denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los siguientes términos:

“PRIMERO: (Contenido del recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:



1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y **la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;**

Por tanto, **deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuye el cometimiento de la presunta infracción.**

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

Señale con precisión lo agravios que le causa la infracción objeto del presente recurso

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificara, **la provincia, cantón y parroquia,** de ser el caso, **con indicación de las calles y numeración del lugar** donde se citará al o los presuntos infractores.

En el caso de desconocer el lugar de citación, especifique de quien o quienes desconoce el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

En tal virtud, deberá adjuntar **copia legible** de las credenciales de sus abogados patrocinadores (...)"

7. Se previno a la denunciante que, la presente causa, por no provenir del proceso "Elecciones Generales 2023", se tramitará en días y horas hábiles.

8. Conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho, el auto referido en el numeral 6 *ut supra*, fue notificado en legal y debida forma a la denunciante, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y a sus patrocinadores, el 07 de junio de 2023, a través de los correos electrónicos señalados por aquella para el efecto, así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, a través de la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 195).

**CAUSA No. 165-2023-TCE**

9. Documento ingresado, vía correo electrónico, el 09 de junio de 2023, a las 21h20, desde la dirección electrónica mildredsoria@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto "Presentación de la Aclaratoria Causa Nro. 165-2023-TCE", que corresponde a un archivo en formato PDF, identificado como: "**ACLARACION A LA DENUNCIA 165-2023-TCE-signed-signed-sogned-signed.pdf**", mismo que contiene un escrito firmado electrónicamente por la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con sus patrocinadoras: doctora Nora Guzmán Galárraga; doctora Betty Báez Villagómez; y, abogada Mildred Soria Ayala; firmas que una vez verificadas a través del sistema "*FirmaEc 2.10.1*", son válidas, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho (fs. 199)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

10. La presente causa corresponde a la denuncia propuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por presunta infracción electoral por incumplimiento de entrega de justificativos para desvanecer las observaciones respecto de las cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas Nacionales por el Partido Político Fuerza EC, Lista 10, para el proceso Elecciones Generales 2021.
11. Mediante auto expedido el 07 de junio de 2023, a las 11h26 (fs. 189 a 191), el suscrito juez dispuso que la denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 6 *ut supra*; dicho auto fue notificado en legal y debida forma a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos señalados para tal efecto, casilla contencioso electoral Nro. 003 y a través de la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, que obra a fojas 195.
12. La magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus patrocinadoras, presentaron escrito -vía correo electrónico- el 09 de junio de 2023, a las 21h20, cuyas firmas fueron debidamente validadas, mediante el cual dice aclarar y completar la denuncia presentada.
13. Del auto expedido el 07 de junio de 2023, a las 11h26, consta que este juzgador requirió a la denunciante la subsanación de los siguientes requisitos:
- 1) Especifique el acto, resolución o hecho, respecto del cual se interpone la denuncia, y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.



CAUSA No. 165-2023-TCE

- 2) Fundamente la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho denunciado, y los preceptos legales vulnerados.
- 3) Señale de forma clara y precisa el lugar donde se citará al o los denunciados, especificando la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso, con indicación de calles y numeración del lugar dónde se debe citar al o a los presuntos infractores.
- 4) Remita copias legibles de las credenciales de sus abogados patrocinadores

14. Respecto del primer requerimiento, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su escrito inicial¹, que obra de fojas 163 a 172, dice interponer denuncia en contra de los señores:

1. Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional encargado para los comicios "Elecciones Generales 20212" (sic);
2. Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico;
3. Abdalá Jacobo Bucaram Machuca, jefe de campaña;
4. Abdalá Bucaram Ortiz, candidato principal;
5. Zoila Juana Navas Peralta, candidata suplente;
6. Tatiana Alexandra Mora Mena, candidata principal;
7. Gerardo Oswaldo Gallo Aynaguano, candidato suplente;
8. Guillermo Antonio Castro Dager, candidato principal;
9. Sandra Salome (sic) Torres Castro, candidata suplente;
10. Denny Marely Cevallos Capurro, candidata principal;
11. Isaac Bone Montaña, candidato suplente;
12. Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, candidato principal;
13. María Magdalena León Coello, candidata suplente;
14. Doris Belén Marcillo Alvarado, candidata principal;
15. Edgar Enrique Aguirre Rodríguez, candidato suplente;
16. Abdalá Jacobo Bucaram Machuca, candidato principal;
17. Elizabeth Katuska Segovia Guzmán, candidata suplente;
18. Pamela Estefanía Armendáriz Masaquiza, candidata principal;
19. Kevin Josué González Sevichay, candidato suplente;
20. Oswaldo Aníbal Moreano García, candidato principal;
21. Gabriela Jessenia Loja España, candidata suplente;
22. Icela Esther Vega Zambrano, candidata principal;
23. Julio de Jesús Vera Rosero, candidato suplente;
24. Roberto Armando Peralta Caicedo, candidato principal;
25. Jessenia Javiera Vera Rosero, candidata suplente;
26. Shirley Marisol Maldonado Geimon, candidata principal;
27. Jonathan Israel Moncayo Gorotiza, candidato suplente;
28. Marcos Rafael Pozo Palacios, candidato principal;
29. Lina Matilde Jordán Olaya, candidata suplente;
30. Verónica Alexandra Murillo Merino, candidata principal;
31. Manuel Tiberio Álava Ramírez, candidato suplente;
32. Leonardo Eleuterio Sánchez Valencia, candidato principal;

¹ Ver escrito inicial, concretamente de fojas 164 vta. a 165.



**33.** Ingrid Esthefania Peñafiel Sánchez, candidata suplente.

Estas candidaturas corresponden a la dignidad de Asambleístas Nacionales por el Partido Fuerza EC, Lista 10, para el proceso electoral del año 2021.

- 15.** Sin embargo en su escrito de aclaración (fs. 196 a 197 vta.), la denunciante, con relación al requisito que identifica como número 1, señala lo siguiente:

*“(.) Los hechos fácticos relatados demuestran que el responsable del manejo económico del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC, Lista 10**, no ha presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer las observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña Nro. EG2021-AN-00-0007-FINAL, infringiendo lo dispuesto en los artículos 230, 236, 281 numeral 1, de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.*

- 16.** De lo anotado consta que es solamente “el responsable del manejo económico” de la citada organización política, a quien se atribuye los hechos u omisiones descritos en la presente denuncia; y, de lo cual se infiere que la denuncia no se propone contra las demás treinta y dos (32) personas señaladas en el párrafo 14 *ut supra* del presente auto.

- 17.** En relación al segundo requerimiento, esto es, que fundamente la denuncia presentada, y señale con precisión los agravios que causa el hecho objeto de la misma, así como los preceptos legales vulnerados, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su escrito de aclaración - en el requisito que identifica como número 2- manifiesta lo siguiente:

*“(...) Señor juez del Tribunal Contencioso Electoral, los agravios que causan los hechos relatados son por demás violatorios de la norma, puesto que como es de su conocimiento el responsable del manejo económico del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC, LISTA 10**, debe rendir cuentas liquidando los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral (...) del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ha determinad que el responsable del manejo económico del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA EC, LISTA 10**, no ha presentado los informes con las cuentas movimiento político (...) siendo responsables solidariamente las candidatas y los candidatos de la organización política. Los hechos denunciados vulneran lo dispuesto en los artículos 230, 236, 281 numeral 1, de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.*

En tal virtud, si bien cumple el referido requisito, en cuanto señala los fundamentos de la denuncia, los agravios causados y los preceptos legales vulnerados, conforme lo requerido por el suscrito juez; en cambio atribuye “responsabilidad solidaria” a las candidatas y los candidatos de la organización política, lo que contradice el requisito previo, en el cual solo



CAUSA No. 165-2023-TCE

identifica como denunciado al responsable del manejo económico del Partido Fuerza EC, Lista 10, para el proceso Elecciones Generales 2021.

18. En relación al señalamiento del lugar dónde se citará al o a los presuntos infractores, la denunciante, en su escrito inicial señala direcciones domiciliarias de los señores Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, director nacional encargado del partido Fuerza EC, Lista 10; Beatriz Carolina Reina Landi, responsable del manejo económico para el proceso electoral 2021; y, Abdalá Jacobo Bucaram Machuca, jefe de campaña del partido Fuerza EC, Lista 10, para el proceso Elecciones Generales 2021; y, respecto de las demás treinta (30) personas, señala las direcciones de correos electrónicos: abdalab2001@yahoo.es / zoynavas@yahoo.com / elecciones2021fuerzaecuador@gmail.com / pichicastro@hotmail.com
19. En su escrito, por el cual dice aclarar y completar la denuncia, en relación al requisito requerido, señala lo siguiente:

(...) Señor Juez, conforme la denuncia presentada son las únicas direcciones que se conocen, no obstante, en el momento procesal oportuno, daremos cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
20. Al respecto, este juzgador es enfático en señalar que, en auto de 07 de junio de 2023, a las 11h26, se requirió a la denunciante que señale **“de forma clara y precisa”** el lugar donde se deberá citar al o a los denunciados, y que especifique **“la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso, con indicación de las calles y numeración (...)”**.
21. Del escrito inicial de denuncia, propuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, se advierte que solicita se cite a varios presuntos infractores -en total 33 personas- que difiere de lo manifestado en su escrito de aclaración, en el cual identifica como único denunciado a la responsable del manejo económico del Partido Fuerza EC, Lista 10, para el proceso Elecciones Generales 2021, de lo cual se reitera que la denunciante no precisó a quién o quiénes atribuye la comisión de la presunta infracción.
22. Al aclarar y completar la denuncia, la presidenta del Consejo Nacional Electoral señala: *“(...) conforme la denuncia presentada son las únicas direcciones que se conocen”*, por lo cual señala cuatro direcciones de correo electrónico; sin embargo, la denunciante no precisa si alguno de los presuntos infractores, o todos aquellos, son titulares de esas cuentas de correo electrónico, ni por qué todos los denunciados deban ser citados en la referidas direcciones electrónicas.
23. La denunciante aduce -en relación a los señalados correos electrónicos- que esas *“son las únicas direcciones que se conocen”*, y añade: *“en el momento procesal oportuno daremos cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”*; ante ello,

**CAUSA No. 165-2023-TCE**

se precisa que el escrito de denuncia, acción o recurso que se interponga ante este órgano jurisdiccional, debe contar con los requisitos que han sido expresamente determinados por el legislador; por ello, ante la falta del señalamiento del lugar dónde se debe citar a los denunciados en la presente causa, el suscrito juez dispuso el cumplimiento de dicho requisito, advirtiendo a la denunciante, que debe indicar la provincia, ciudad, parroquia, calles y su respectiva numeración, lo que no ha sido cumplido por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

- 24.** En caso de desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo de las personas que deben ser citadas, era obligación de la denunciante solicitar al órgano jurisdiccional electoral -en su escrito inicial o de aclaración- se proceda en la forma prevista en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, mediante juramento y reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez de la causa, diligencia que debió ser solicitada por la denunciante -en su escrito inicial o de aclaración- como condición previa a la calificación de la admisibilidad de la denuncia, sin que exista otro *“momento procesal oportuno”*, como pretende la legitimada activa.
- 25.** Se advierte entonces que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, no ha señalado -de manera precisa- un lugar para citar al o a los presuntos infractores, en los términos expresamente dispuestos en auto de 07 de junio de 2023, a las 11h26; por ello, no es posible asegurar el conocimiento, por parte de aquellos, de los cargos imputados en su contra; y, en consecuencia, mal puede la denunciante pretender cumplido el requisito exigido en la normativa electoral y ordenado por este juzgador.
- 26.** Al no haberse identificado el lugar donde se debe citar al o a los legitimados pasivos -lo cual es imputable a la denunciante- no es posible la realización de la diligencia de citación, misma que constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otra parte, la nulidad del proceso.
- 27.** De lo expuesto, es evidente que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 07 de junio de 2023, a las 11h26, y persiste en el incumplimiento de los requisitos expresamente dispuestos por este juzgador electoral, conforme queda analizado en el presente auto.
- 28.** Es importante dejar constancia que los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6 esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral, pues los demás requisitos no pueden ser objeto de



CAUSA No. 165-2023-TCE

subsanción por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral.

29. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.

III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, dispongo:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, correspondiente a la denuncia propuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y sus abogados patrocinadores, en:
 - Correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
bettybaez@cne.gob.ec,
mildredsoria@cne.gob.ec
ivannamora@cne.gob.ec,
secretariageneral@cne.gob.ec.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO: SIGA ACTUANDO la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de junio de 2023.

Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*



GARANTIZAMOS
Democracia

